

**RESOLUCIÓN No. 015-SEDESOL-2024**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La documentación contentiva en el expediente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA LPN-SEDESOL-001-2024** para la contratación de un proveedor que brinde el servicio de **“RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS.”** Proceso que realizó esta Secretaría de Estado, y mediante el cual se presentaron ofertas legales, financieras, técnicas y económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la Documentación de Contratación correspondiente, a tal efecto de la Secretaría procedió de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por si o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “...8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19

Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Página 1 de 12  
Tel.: (+504) 2242-7981

determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en El Diario Oficial La Gaceta Número 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 “Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, rectorar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley” y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2022, se reestructura la administración pública, suprimiendo algunas Secretarías de Estado, entre ellas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS); a su vez, en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

[www.sedesol.gob.hn](http://www.sedesol.gob.hn)

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece “**LIBERTAD DE PACTOS**. La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece “**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA**. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece “**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA**. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidades de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece “**ÓRGANOS COMPETENTES**”. Son competentes para celebrar los contratos de la

Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo [...]”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 33 establece.-  
**COMISIÓN DE EVALUACIÓN.** Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 establece.-  
**“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes... 1) Licitación Pública;”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 39 establece.-  
**PLIEGO DE CONDICIONES.** El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 41 establece.-  
**PLIEGO DE CONDICIONES.** Considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 46 establece.-  
**INVITACIÓN A LICITAR.** La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en las licitaciones de obras públicas, en todo caso, el plazo que medie entre la invitación y la fecha de presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario. Si la licitación fuere internacional, el aviso de precalificación y el aviso de invitación a presentar ofertas se publicarán también en el extranjero.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 47 establece.-  
**OFERTA.** Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La Administración

indicará previamente en el pliego de condiciones, el plazo en el que serán requeridas las obras o los Suministros. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. La oferta deberá acompañarse de los documentos indicados en el Pliego de Condiciones. No serán exigibles los documentos que consten en el Registro de Proveedores y Contratistas o que hubieren sido presentados en el proceso de precalificación, salvo los supuestos de comprobación a que se refiere el Artículo 36 párrafo 2) de la presente Ley. Las Unidades Ejecutoras no podrán vender o dar en arrendamiento servicios, maquinarias o materiales a ninguna persona natural o jurídica que tenga Contrato alguno con dicha Dependencia, salvo que los mismos se hayan ofrecido previamente en las bases de licitación, estableciendo sus costos en los documentos que norman el proceso.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 51 establece.-  
**ADJUDICACIÓN.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley. En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el Artículo 98 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 52 determina.-  
**ADJUDICACIÓN POR CRITERIOS OBJETIVOS DE EVALUACIÓN.** Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor Costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado señala que: **“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”**. El particular que contrate con la Administración

deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos [...]”.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 7 establece.- **DEFINICIONES.** Para los fines de la Ley y del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa: n) Licitación Pública: Procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 33 establece.- **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.** La solvencia económica y financiera a que se refiere el artículo 15 de la Ley se acreditará por los medios siguientes, según proceda: a) Informes financieros personales y constancias de instituciones financieras, si se tratare de personas naturales, cuando así fuere requerido; b) Balance general y estado de resultados debidamente auditados por contador público independiente o firma de auditoría, si se tratare de personas jurídicas o de comerciantes individuales; c) Declaración relativa al volumen global de negocios y a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerida.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 35 establece.- **IDONEIDAD TÉCNICA EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO.** En estos casos, la idoneidad técnica y profesional se acreditará con los medios siguientes, según proceda: a) Información de los suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe y carácter público o privado, acompañando documentos acreditativos de los mismos; b) Descripción del equipo técnico, medios de investigación y talleres y facilidades de mantenimiento, en su caso, así como de los sistemas de control de calidad; c) Muestras, descripciones o fotografías de los bienes a suministrar, en la medida que se estimen indispensables y de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; d) Documentos o declaración acreditativa de los registros oficiales de los bienes, como los referentes a productos farmacéuticos, agroquímicos, veterinarios u otros, según proceda; e) Certificaciones, en su caso, de organismos encargados del control de calidad de los bienes, con referencia a especificaciones o normas preestablecidas; f) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 53 establece.- **COMISIÓN DE EVALUACIÓN.** Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para  
Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Página 6 de 12  
Tel.: (+504) 2242-7981

el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley y deberá incluir un representante de la Procuraduría General de la República. En la Comisión participará, en la medida de lo posible, con voz y voto, un representante de la Procuraduría General de la República. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones correspondiente; se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 85 establece.- **INICIO.** Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. La precalificación en contratos de suministros a que alude el artículo 43 párrafo final de la Ley procederá en la contratación de bienes o servicios altamente especializados, debiendo indicarse lo procedente en la decisión inicial a que hacen referencia los artículos 26 de la Ley, 38 y 37 de este Reglamento; en tal caso se observará lo dispuesto en la Sección B de este Capítulo en lo que fuere procedente.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 106 establece.- **PUBLICACIÓN DEL AVISO.** Con el objeto de obtener la más amplia participación de licitantes elegibles, entendiéndose por éstos quienes cumplieren satisfactoriamente los requisitos legales y reglamentarios, además de la publicación en el Diario Oficial de La Gaceta a que hace referencia el artículo 46 de la Ley, el órgano responsable de la contratación publicará un aviso durante dos días hábiles, consecutivos o alternos, en uno o más diarios de circulación nacional, pudiendo utilizar también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos. La última publicación se hará, como mínimo, con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación de las ofertas; este plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de las obras o de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación, apreciadas por el órgano responsable de la contratación. Si se tratare de obras públicas deberá

mediar un plazo no menor de treinta días calendario entre la notificación de la precalificación y el aviso de licitación, según dispone el artículo 43 párrafo segundo de la Ley.

Si se tratare de suministros de bienes y servicios, deberá mediar un plazo no menor de cuarenta días calendarios entre la invitación a licitar y la presentación de oferta.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 107 establece.- **CONTENIDO DEL AVISO.** En los avisos se expresará el objeto de la licitación, incluyendo la descripción básica de los suministros o de las obras, con indicación en este último caso de un resumen de los conceptos y cantidades de obra principales, su fuente de financiamiento, el órgano responsable de la contratación, la dirección donde estarán disponibles los pliegos de condiciones y el precio que deberán pagar los interesados, la fecha y hora límite para presentar ofertas y el lugar, fecha y hora para su apertura, así como cualquier otro dato que se considere necesario. Cuando se trate de licitaciones para obras públicas en las que hubiere habido precalificación, el aviso estará dirigido exclusivamente a quienes hubieren sido precalificados. El pliego de condiciones deberá estar disponible para cualquier interesado desde la fecha inicial de publicación del aviso de licitación.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala: **LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.** El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. Actuará como miembro ex - officio de la Comisión, un representante de la Dirección de Probidad Administrativa “[...]”.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 136 establece. **RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.** El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ...c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento “[...]”.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, mediante **MEMORANDUM GA-SEDESOL-312-2024** constituyó la comisión Evaluadora de Ofertas, para lo cual se designó a los ciudadanos: Licenciada Marycela Segura Valladares de la Sub Gerencia de Presupuesto, Ludwing Anderson Ponce por (Auditoría Interna)- Observador, Luis Moisés Guzmán (Tecnología), Abg Dora Adriana Melghem de la Unidad de Servicios Legales, Karla Mariela Arévalo (Transparencia Institucional) Observador, y Lic. Belkis Sánchez (Compras) con voz, pero sin voto.



**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de mayo del año dos mil veinticuatro 2024, se procedió a la publicación en la plataforma de Hondu Compras la **LICITACIÓN PÚBLICA LPN-SEDESOL-001-2024, "PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS"** y fue publicada el veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro 2024 mediante aviso en el diario oficial La Gaceta asimismo en los diarios La Prensa y El Heraldo, en fecha 20 de mayo y veintiuno 21 de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO:** En fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2024, se publicó **Enmienda No.1** para aumentar la cantidad de licencias del Lote 2 (Microsoft 365), el día cinco (05) de junio del 2024 se publicó **Aclaratoria No.1** de las consultas requeridas por los proveedores.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha uno (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a la apertura de ofertas de la licitación en referencia, participando cuatro (4) oferentes:

1. **DEVEL GROUP, S.A.**, por un monto ofertado de: **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS EXACTOS (L 622,511.54).**
2. **JETSTEREO S.A DE C.V.** por un monto ofertado de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS.(L.645,170.70)**
3. **SERCOM DE HONDURAS S.A DE C.V.** por un monto ofertado DE **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (2,190,967.60)**
4. **NAVEGA S. A. DE C. V.** por un monto de: **UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L 1, 907,531.22).**

**CONSIDERANDO:** Que estando reunida la Comisión Evaluadora, los días lunes 1 de julio y 2 de julio del 2024 se procedió con la Fase 1 de **EVALUACIÓN LEGAL**, que consiste en la verificación legal de la documentación presentada por las empresas participantes, y tras verificar los cumplimientos legales de la empresa **DEVEL GROUP, S.A.**, no cumple con el numeral 1, cuadro de evaluación legal, ya que el cheque presentado en su oferta no es un cheque certificado, de acuerdo al Documento Base del presente proceso, instrucciones a los oferentes I0-9.4 párrafo tercero, información económica, Garantía de Mantenimiento de Oferta Original, no es subsanable y con fundamento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 243 y 131, inciso C, del Reglamento de

dicha Ley, se dio por descalificada la oferta presentada por la empresa **DEVEL GROUP, S.A.**

**CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora tras verificar los cumplimientos de Evaluación Técnica, la empresa **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A.**, no cumple con el numeral 1(Enlistar al menos 3 contratos similares de clientes diferentes indicando los suministros objetos del contrato en el Formato F-12, establecido en la sección IV y adjuntar respectivas constancias y/o referencias debidamente autenticadas) que los mismos han sido entregados a satisfacción, en los últimos 5 años. De la Fase III Cuadro de Evaluación Técnica Y I0-9.3 Información Técnica del Documento Base, ya que las constancias u contratos que se les solicitó adjuntar, 2 de las empresas enlistadas (ARSA) y (DOIH) no se presentó la documentación soporte, por lo tanto, La Comisión procedió a descalificar a la empresa **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A.**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión Evaluadora del proceso de licitación pública **LPN-SEDESOL-001-2024** emitió informe en fecha quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), recomendando la adjudicación a la empresa **NAVEGA S. A. DE C. V.** los lotes **No.1** por un monto de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 15/100 (L 1,167,849.15); LOTE NO.2** POR UN MONTO DE **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 186,300.00)** Y **LOTE NO.3** POR **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 07/100 (L 553,382.07)**, SIENDO UN MONTO TOTAL DE **UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 22/100 (L 1, 907,531.22)**. Del **Proceso de Renovación de Licencias Informáticas** en vista de cumplir con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos, establecidos en el documento base para la Licitación Pública **LPN-SEDESOL-001-2024**,

**CONSIDERANDO:** En caso de no formalizar la contratación con la empresa **NAVEGA S.A DE C.V** para el presente proceso de Licitación Pública Nacional **LPN-SEDESOL-001-2024**, la Comisión Evaluadora del proceso recomienda adjudicar al segundo oferente con el precio más bajo siendo este **Jetstereo S.A de C.V** el cual oferta únicamente el lote 3.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). La Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen Legal No. **SEDESOL-USL-021-2024**, en el sentido que **PROCEDE la Recomendación de Adjudicación de Licitación Pública No. LPN-SEDESOL-001-2024** en virtud de que la oferta de la empresa **NAVEGA, S.A. DE C.V.** se ajusta a los requerimientos establecidos en

el Pliego de Condiciones, que en base a la documentación presentada por la empresa ofertante, está calificada para cumplir satisfactoriamente el contrato que pudiera adjudicarse, que cumple con los criterios legales, financieros, técnicos y económicos de evaluación requeridos por el Documento Base Pliego de Condiciones y por presentar la oferta que se considera conveniente para los intereses de la Institución. Asimismo, por ser la Comisión Evaluadora la encargada de evaluar la oferta de la empresa ofertante y siendo la misma que ostenta las capacidades de experiencia, ética y conocimiento establecidas en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que los recursos afectados según **DICTAMEN ADMINISTRATIVO No.014-GA-2024** de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) serán provenientes de fondos nacionales, con afectación del renglón presupuestario siguiente: **INST. 0412, FUENTE 11, GA 001, UE 001, 002, 004, PROGRAMA 01, 11, 12, SUB PROG. 0, PROYECTO 01, 11, 12, ACTIVIDAD OBRA 03, 04, OBJETO DE GASTO 45100, GRUPO DE GASTO 400 APLICACIONES INFORMÁTICAS.**

**POR TANTO**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 80, 246, 247, 248, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 11, 23, 33, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 51, 52 y 100 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 33, 35, 52, 53, 59, 85, 98, 99, 106, 107, 125, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022 y Decreto Legislativo Número 38-2011; documentación de Licitación Pública No. LPN-SEDESOL-001-2024; Acta emitida por la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de Licitación Pública No. LPN-SEDESOL-001-2024 de fecha jueves (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar a **NAVEGA S. A. DE C. V.**, el contrato para la “**RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS.**” (LPN-SEDESOL-001-2024), los lotes No.1 por un monto de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 15/100 (L 1, 167,849.15); LOTE NO.2 POR UN MONTO DE CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 186,300.00) Y LOTE NO.3 POR QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 07/100 (L 553,382.07), SIENDO UN MONTO TOTAL DE UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 22/100 (L 1, 907,531.22).** Del **Proceso de Renovación de Licencias Informáticas** en vista que después de revisada, analizada y evaluada su oferta se considera conveniente para los intereses de la Institución,

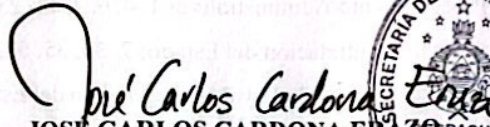
ya que ofrece el precio más bajo en lotes 1, 2 y 3, cumpliendo con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos, establecidos en el documento base para la Licitación Pública LPN-SEDESOL-001-2024,

**SEGUNDO:** Esta Secretaría de Estado elaborará el Contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en la documentación de la contratación antes referida, el otorgamiento de dicho contrato se formalizará, una vez que la resolución de adjudicación sea comunicada al oferente adjudicado de forma electrónica.

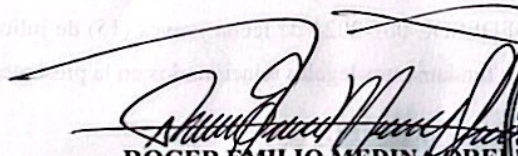
**TERCERO:** Previo a la firma del contrato de prestación de servicio, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, al tenor de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 239 numeral 2 de su reglamento.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a todos los oferentes que participaron en el proceso para los efectos legales subsiguientes.

**QUINTO:** La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación.- **NOTIFÍQUESE.**

  
JOSE CARLOS CARDONA ERASO  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL



  
ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA  
SECRETARIO GENERAL



[www.sedesol.gob.hn](http://www.sedesol.gob.hn)

**MEMORÁNDUM**  
**GA-SEDESOL- 443-2024**

**PARA: ABOG. EDWIN SANCHEZ**  
Comprador Público Certificado SEDESOL

  
**DE: LIC. ROSY MARTÍNEZ**  
Gerente Administrativo por Delegación

**ASUNTO: Lo descrito**

**FECHA: 07/agosto/2024**

---

Por este medio me dirijo a usted en ocasión de solicitar su revisión y visto bueno al siguiente documento: **Resolución de adjudicación del proceso No. LPN-SEDESOL-001-2024 "Renovación de Licencias Informáticas"**. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; numeral 3) del artículo 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), acuerdo STLCC No. 015-SG-2023, publicado en el diario oficial La Gaceta el día martes 04 de julio del 2023.

Atentamente.

Cc.: Archivo

Código: E03-FO-006      Versión: 2.0      Fecha: 19/10/2023  
**CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, TORRE 2, BOULEVARD JUAN PABLO II, ESQUINA REPÚBLICA DE COREA,**  
**TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.**  
TEL.: (+504) 2242 - 7981

Referencia: Solicitud de Visto Bueno

Página 1 de 1